



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL
CANTÓN SUSCAL**

Administración del Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del Cantón Suscal

Año VI- Suscal, Cañar, Ecuador, Miércoles, 12 de junio de 2024 – Nº.-059

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es imperativo el exponer los motivos fundamentales que respaldan la presentación del proyecto de reforma a la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO" PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, ya que la misma fue creada a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, de fecha 20 de Diciembre de 2023, cuyo fin es el impulso inmediato del incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión, estableciendo un proceso transitorio en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado, otorgando a los gobiernos

autónomos descentralizados la facultad privativa de acoger y aplicar este proceso de remisión sobre obligaciones tributarias a su cargo, así como de sus empresas públicas.

La LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.475 de 11 de enero 2024, en su Disposición Reformatoria Segunda determina: "*Segunda.- En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", realícese la siguiente reforma: 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: "Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la*

obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición”

Por lo que es necesario efectuar la primera reforma a la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO” PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, que permita adecuar a la misma en base a la LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.475 de 11 de enero 2024, permitiendo su correcta aplicación y cumplimiento.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula

la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema establece: *“(…) Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el artículo 300 de la Constitución señala: *“El régimen tributario se regirá por los*

principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD). señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario (en adelante “COT”) en concordancia con el literal b) del artículo 87 del COOTAD, establecen la

facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;

Que, el artículo 54 del COT dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Urgencia Económica *“En la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, realícese la siguiente reforma: 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: “Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición”;*

Que, la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO" PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero del 2024 y sesión extraordinaria de fecha 02 de febrero del 2024, en primer y segundo debate respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto, en su Art. 4 establece: "*Plazo de remisión.- El plazo para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, rige a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, hasta el 18 de mayo de 2024.*";

Que, en el primer inciso del Art. 5 íbidem determina: "*Comunicación formal del pago.- Para beneficiarse de la Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en los plazos establecidos en esta ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal (capital) de la obligación tributaria, entendiéndose con ello cumplida la obligación y deberán comunicar al GAD Municipal o a sus Empresas Públicas cuando corresponda, o en los siguientes casos(...);*

Que, mediante Oficio N° 225-DGAF-2024, de fecha 2 de mayo de 2024, suscrita por el Ing. Ramiro Antonio Estrella Díaz, DIRECTOR DE GESTIÓN

ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL GADIPCS, donde manifiesta: "*(...) La LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA" publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.475 de 11 de enero 2024, en su Disposición Reformatoria Segunda determina: "Segunda.- En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", realícese la siguiente reforma: 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: "Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición". En tal virtud y con la finalidad de actualizar la aplicación de la Ordenanza mencionada solicito realizar la siguiente reforma: En el Artículo 4.- sustitúyase el texto "hasta el 18 de mayo de 2024." por "hasta el 31 de julio de 2024."; en el Artículo 5.- sustitúyase el texto "pago total" por "pago total o parcial".";*

Que, en ejercicio de las atribuciones constantes en el art. 240 e inciso final del art. 264 de la Constitución; y en, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, artículo 56; y, literal a) del artículo 57 del "Código

*Orgánico de organización Territorial
Autonomía y Descentralización”.*


Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO” PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los once días del mes de junio 2024.


Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL


Abg. Jony Urgilés Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 4 por el siguiente: “El plazo para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, rige a partir su vigencia hasta el 31 de julio de 2024.”

Artículo 2.- Sustitúyase en el texto del Artículo 5 “pago total” por “pago total o parcial”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO” PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de

fecha 04 de junio del 2024 y sesión ordinaria de fecha 11 de junio del 2024, en primer y segundo debate respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

por cuanto esta reforma de ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-

Suscal, martes 11 de junio del 2024.



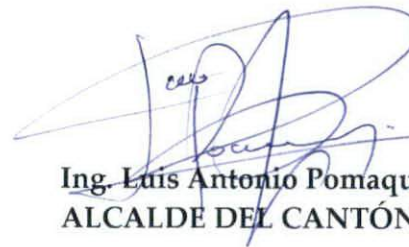
Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GADIPCS.

Suscal, a los doce días del mes de junio del 2024; a las 08H30 am, VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Reforma de Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Jony Urgilés Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GADIPCS.

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los doce días del mes de junio del 2024; a las 09H00 am VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL



El suscrito Secretario del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que; LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO" PARA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los doce días del mes de junio del 2024: a las 09H00 am.



Abg. Jony Urgilés Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GADIPCS